



CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

Monto Máximo: \$9,341,277.00, IVA incluido

Monto Mínimo: \$3,736,510.80 IVA incluido

Vigencia: de las 08:00 horas del 16 de enero de 2020 a las 08:00 horas del 01 de mayo de 2020

Contrato de prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP Y POR LA OTRA GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción V y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", el presente contrato CAS-AD-02-2020-CON-01, para realizar el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES**". El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33801 y suficiencias presupuestales número 00000006 y 00084, autorizadas por la Dirección de Administración Financiera de "**EL CONALEP**".

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creó al "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

I.2. Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "**EL CONALEP**", como consta en el acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/11-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de "**EL CONALEP**", el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de "**EL CONALEP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de "**EL CONALEP**", numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.**

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 47,829**, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. **144** del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 505574-1, de fecha 03 de diciembre de 2013, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: escritura pública, del PRESTADOR DE SERVICIOS**".

II. 2. Su **apoderado legal** es el **C. Eduardo Jiménez Hernández**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento como se establece en el artículo Vigésimo de sus estatutos, con relación a la cláusula segunda de sus Transitorios de la escritura **No. 47,829**, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. **144** del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano, inscrita en el folio mercantil electrónico 505574-1, de fecha 03 de diciembre de 2013, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B: poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II.3. El **apoderado legal** del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **3643049310835**, expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "**Anexo C: identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **folio M1384907**, cuya constancia de inscripción corre

CONTRATO N°. CAS-AD-02-2020-CON-01

agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad: la prestación de servicio de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de bienes inmuebles, valores, propiedades y bienes en general, de instituciones oficiales y privadas de cualquier naturaleza, así como de personas físicas y morales que requieran de tales servicios, entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **GSP130930735**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave. Canal de Miramontes No. 1477, Col. Del Chapulín y Churubusco, Country Club, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles" mismo que le fue adjudicado

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

derivado del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un monto máximo de **\$9,341,277.00 (nueve millones trescientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y un monto mínimo de **\$3,736,510.80 (tres millones setecientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.)**, ambas cantidades con el IVA incluido, de conformidad a lo siguiente:

Dicho servicio estará sujeto a un costo unitario diario por elemento del turno de 12×12 de **\$425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** y un precio de **\$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)** por costo unitario diario por elemento del turno de 24×24 , ambas cantidades sin el I.V.A.

Lo anterior de conformidad con la cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F. Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO**TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"**

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará los pagos por quincena calendario por el monto que resulte de los servicios debidamente prestados y recibidos a entera satisfacción de "EL CONALEP", el servicio por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, así como la bitácora y lista de asistencia de Oficinas Nacionales, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena en la que se proporcionó el servicio, a los correos electrónicos smalavar@conalep.edu.mx y lmcuadra@conalep.edu.mx correspondiente al Departamento de Servicios Generales, adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios:

**2020**

LEONA VICARIO

CONTRATO N°. CAS-AD-02-2020-CON-01

Las tres facturas de los servicios realizados que deberán enviar, son las siguientes:

- 1) Oficinas Nacionales y Almacén General del CONALEP. (adjuntar bitácoras y listas de asistencia, solo en este numeral)
- 2) Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, y
- 3) Oficinas de la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca y sus 6 planteles.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "**EL CONALEP**".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "**EL CONALEP**" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONALEP**".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "**LAS PARTES**" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será de las 08:00 horas del 16 de enero de 2020 a las 08:00 horas del 01 de mayo de 2020, período en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de las 8:00 horas del día 16 de enero de 2020 a las 8:00 horas del 01 mayo de 2020, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se lleve a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen y convienen que "**EL CONALEP**" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "**EL CONALEP**", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "**EL CONALEP**", en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "**EL CONALEP**" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el que tendrá acceso a las instalaciones de "**EL CONALEP**" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONCEPTO 1	La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través del Área de Servicios Generales
CONCEPTO 2	La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Recursos y Servicios Generales adscrita a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

CONCEPTO 3

La Representación de "EL CONALEP" en el Estado de Oaxaca, a través de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo adscrita a la Representación de "EL CONALEP" en el Estado de Oaxaca

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, Partida Única, conceptos 1, 2 y 3 del contrato respectivamente, así mismo recibirán quincenalmente por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la documentación referente a las Listas de Asistencia y Bitácoras, las cuales deberán archivar y conservar en caso de alguna revisión o consulta posterior.

De acuerdo a la documentación recibida y a los reportes con los que se cuenten, deberán llenar adecuadamente el formato denominado "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (CAByS); en el caso de existir observaciones éstas deberán señalarse de forma clara, concreta y precisa, así mismo deberá informar sobre las faltas de asistencia del personal operativo, la falta de supervisión por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y las incidencias que se presten durante las prestación del servicio; lo anterior para la aplicación de las penas convencionales según corresponda al Numeral 9 del presente Anexo F.

Si el servicio no cuenta con incidencia alguna, en la columna de observaciones deberá mencionar: "El servicio se proporcionó sin incumplimiento durante esta quincena".

Partida Única, concepto 1: El Departamento responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos de "EL CONALEP" y recibir los productos señalados en el presente anexo, será el Departamento de Servicios Generales adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

La Coordinación de Adquisiciones y Servicios, a través del Departamento de Servicios Generales en coordinación con el encargado y/o responsable del Almacén General, remitirá quincenalmente al Departamento de Servicios Generales, dentro del primer día hábil posterior a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys), debidamente sellado y firmado.

Partida Única, concepto 2: El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos de "EL CONALEP", será:

- Los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México. Los Directores de Planteles a través del personal que designe, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo a la Coordinación de Recursos y Servicios Generales, adscrita a la UODCDMX dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Director del Plantel.
- La Unidad de Capacitación en Informática de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México. La Coordinación de Recursos y Servicios Generales adscrita a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, deberá nombrar a un responsable para que por su conducto y dentro de los 3 días hábiles posteriores a la quincena laborada, remita al Departamento de Servicios Generales, adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Coordinador.

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

Partida Única, concepto 3: El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos de "**EL CONALEP**", será:

- 7 Planteles. Los Directores de Planteles a través del personal que designe, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo a la Representación de "**EL CONALEP**" en el Estado de Oaxaca dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Director del Plantel.
- Representación de "**EL CONALEP**" en el Estado de Oaxaca. El Titular de la Representación, a través del personal que designe, deberá remitir al Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Titular de la Representación.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL CONALEP**" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "**EL CONALEP**" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. "**EL CONALEP**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "**EL CONALEP**" reembolsará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "**EL CONALEP**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

2. Por incumplimiento de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
4. Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.
5. Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "**EL CONALEP**".
6. Cuando autoridad competente declare a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "**EL CONALEP**", que determine que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que "**EL CONALEP**" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**EL CONALEP**" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CONALEP**" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CONALEP**", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CONALEP**" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "**EL CONALEP**" establecerá con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "**EL CONALEP**" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "**LAS PARTES**". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "**EL CONALEP**", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "**LAS PARTES**" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "**EL CONALEP**" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "**LAS PARTES**" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento "**EL CONALEP**" aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:



CONTRATO N°. CAS-AD-02-2020-CON-01

Por atraso total en el inicio del cumplimiento de la prestación del servicio conforme al **Anexo F** y lo señalado en el presente contrato, la pena será por el 10% del monto máximo del contrato.

1. Penas convencionales

- a) En el evento de que el personal de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se presente a laborar con retraso de 1 a 120 minutos, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 5% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- b) En el evento de que el personal de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se presente a laborar con retraso de 121 a 180 minutos, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 10% del costo unitario por el elemento de que se trate, no se le permitirá el acceso y se considerará como falta.
- c) En el evento de que un elemento de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no se presente a cumplir con su turno (falta), éste cubrirá una pena convencional equivalente al 15% del costo unitario por el elemento de que se trate, con independencia de que no se cubrirá pago alguno por el servicio no prestado.
- d) En el evento de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" realice relevo de guardia sin la autorización del representante de "**EL CONALEP**" responsable de supervisar el servicio, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada relevo efectuado.
- e) En el evento de que el personal de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se presente a laborar sin contar con el uniforme completo en condiciones óptimas de conformidad con lo establecido en el "**Anexo F**", éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- f) En el evento de que el personal de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se presente a laborar sin contar con el equipo completo establecido en el "**Anexo F**", éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- g) En el evento de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no entregue el **Programa de Supervisión** de Servicios de conformidad con lo establecido en el "**Anexo F**", éste cubrirá una pena convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural o fracción de retraso.
- h) En el evento de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no acredite quincenalmente haber supervisado mínimo dos veces por semana cada inmueble, de conformidad con lo establecido en el "**Anexo F**", mediante la presentación de la bitácora de supervisión correspondiente debidamente requisitada, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada inmueble en que no se hubiere acreditado la supervisión debida.
- i) En el evento de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no entregue el **Plan General de Seguridad** de conformidad con lo establecido en el "**Anexo F**", éste cubrirá una pena



CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural o fracción de retraso.

- j) En el evento de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no entregue copias simples legibles de los formatos de capacitación DC-3 y DC-4 de conformidad con lo establecido en el "**Anexo F**", "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada elemento respecto del cual no se hubieren entregado debidamente los dos formatos de mérito.
- k) En el evento de que alguno de los elementos con los que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" preste el servicio, abandone sin autorización del responsable de supervisar por parte de "**EL CONALEP**" el servicio, este se hará acreedor a una penalización de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por elemento que abandone el servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "**EL CONALEP**" le descuento directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este anexo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente de la Quincena afectada.

En el supuesto que el incumplimiento de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "**EL CONALEP**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "**EL CONALEP**".

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "**LAS PARTES**" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

La notificación y el cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "**EL CONALEP**".



2020

LEONA VICARIO

DEPARTAMENTO DE LA MUJER

CONTRATO N°. CAS-AD-02-2020-CON-01

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Ave. Canal de Miramontes No. 1477, Col. Churubusco Country Club, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.



CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas de contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 30 de enero de 2020.

POR "EL CONALEP"

BELEN DIAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE GD SERVICIOS DE
PERSONAL, S.A. DE C.V.

TESTIGO

ELIZABETH CRUZ ORTIZ
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES Y
ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP

EDDZON ALBERTO CHACÓN MUÑOZ
SUBCOORDINADOR

POR PARTE DE LAS OFICINAS DE LA
UODCDMX

MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

POR PARTE OFICINAS DE LA
REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL
ESTADO DE OAXACA

ARTURO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, con fecha 30 de enero de 2020.

que se realizó en el marco de la
conferencia de las Naciones Unidas
sobre el desarrollo sostenible.

En su intervención, el secretario general

de la ONU, Kofi Annan, recordó que el desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente. "Es un concepto que no solo es ético, sino también económico", sostuvo.

El secretario general de la ONU, Kofi Annan, recordó que el desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

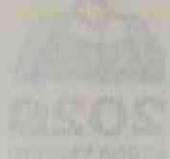
El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.



El desarrollo sostenible es una estrategia para erradicar la pobreza y proteger el medio ambiente.

ANEXO A.- Acta constitutiva.



ANEXO A.-Acta constitutiva.

Fran Cucavas Villalobos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO D.F.

MÉTROPOLE SEDECENTOY VEINTISIETE

MPC SSG MPC

ESCRITURA NÚMERO TRINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de abril de dos

245175

En la ciudad de México, en la calle 101 número 197 del Distrito Federal, a diez y siete del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Francisco VILLALOBOS, titular de la

Propiedad de la Compañía de la Ciudad de México, plenamente

despachada por los otorgantes de este instrumento, hago

constar:

EL CONTRATO de SOCIEDAD bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, en que intervienen los señores NORMA PIEDAD MONTEZOROCA LEÓN, (quien también acompaña al suscriptor el nombre de NORMA MONTEZ DE OCAMARON) y PEDRO ALBERTO BAPTISTA RAMALEJO, conforme al pacto número cero novecientos diez mil ochocientos cincuenta y cinco, expedido número dos cero cero siete cero nueve cero nuevo seis ocho cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día nueve de abril de dos mil siete, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a los estatutos sociales que la regirán, quedan los siguientes:

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO. La denominación social, "GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA", se usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A.D.C.V."

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tendrá por objeto:

- I.- La compraventa, arrendamiento, fabricación, distribución, comisión, consignación, diseño, desarrollo, mantenimiento, reparación, restauración, importación y exportación de equipos, artículos, accesorios y refacciones relacionados con las telecomunicaciones, mobiliario para bibliotecas, muebles para oficina y el hogar, artículos relacionados con la publicidad y mercadotecnia, ya sea de plástico, metal, madera, papel y de cualquier material existente o por existir, de equipo médico y de laboratorio, obras de arte, pintura, escultura, bienes decorativos y en general, de todo tipo de producción artística.
- II.- La compraventa, producción, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de bienes datos, libros, revistas, videos, material audiovisual, didáctico, bibliográfico y homográfico.
- III.- La compraventa, arrendamiento, almacenaje, importación y exportación de todo tipo de información en cualquier soporte material a través de cualquier tipo de comunica-

2

32,865.-

ción, -----

IV.- La compraventa, fabricación, diseño, desarrollo, modificación, arrendamiento, importación y exportación de unidades móviles y vehículos de cualquier tipo, para ser utilizados como bibliotecas móviles, centros de atención médica y, en general, para cualquier uso licito.

V.- La compraventa, elaboración, fabricación, desarrollo, importación y exportación de todo tipo de medicamentos y, en general, la comercialización de toda clase de bienes y servicios.

VI.- La compraventa, fabricación, diseño, maquinaria, distribución, consignación, representación, instalación, acondicionamiento, reparación, mantenimiento, ensamble, almacenaje, arrendamiento, desarrollo, importación y exportación, de toda clase de equipo de cómputo, programas, consumibles, sistemas, equipos periféricos, muebles, paquetes y productos para computadoras, software, hardware, aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, telefónicos, de fotocopiado, sonido, video, comunicación, telecommunicaciones, computación e impresión, así como demás productos, materiales, suministros, equipo y refacciones relacionadas con lo anterior, existentes y por existir.

VII.- El diseño, desarrollo, organización, elaboración, compraventa, importación, exportación, arrendamiento, comercialización y administración de páginas y sitios de internet.

VIII.- La prestación de servicios de edición, impresión, publicación, distribución, importación y exportación de todo tipo de material bibliográfico y hemerográfico sin importar el soporte material en que se realice.

IX.- La prestación de servicios de asesoría relacionados con las telecomunicaciones, así como con el desarrollo de proyectos industriales y de tecnología en las áreas de informática, servicios de internet y programas de cómputo.

X.- La impartición de cursos y estudios, así como la capacitación, en las áreas de información, desarrollo humano, médicas, mercadológicas, legales, científicas, técnicas y cualquiera otra que se relacione con su fin social.

XI.- La contratación de servicios para la explotación de derechos de autor, de propiedad y distribución relacionados con bases de datos y cualquier tipo de información.

XII.- La prestación de servicios de diseño arquitectónico,

32,865.-

ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o derechos en la sociedad, se considerará por ese ejemplo hecho como mexicano respecto de ellos, así como en relación con los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos de que se aparte la misma sociedad, y renunciará a invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder los derechos y bienes que hubiere adquirido en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, México ilimitado y representa representado por QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CINCO PESOS, Moneda Nacional, cada una integralmente suscritas y pagadas en efectivo.

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A" o mexicanas y por acciones de la serie "B" o de libre suscripción, que al ser adquiridas por los sujetos a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro del capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorratación de la amortización y fecha en que las amortizaciones deben surtir efecto.

No podrán decretarse un nuevo aumento de capital, sin que

Juan García Villalobos

N

32, 869

que representen el anteriormente acordado, y todas legalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este

ARTICULO SESTO.- La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el cual se deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cessionario o adquirente.

La sociedad considerará como propietarios de las acciones quienes aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.

ARTICULO NOVEMBRE.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias.
Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento octenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día, que no deban ser materia de extraordinaria, las cuales se ocuparán de los asuntos que trató el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.
Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido

6

32,865.

adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. --- G.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único o por él o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento setenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

H.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. ---

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ---

I.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las personas que designen los accionistas. ---

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero. --- Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. ---

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. ---

I.- Sus decisiones serán firmas, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo dieciocho uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, cuando éste concorra. ---

ARTICULO DECIMO.- La Administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. ---

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. ---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de

para Cueras Villalobos

N

32,86

de los negocios mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores del Consejo de Administración, podrán ser designados para la sesión, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, no fuesen más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que sea confirmada por escrito. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario. Este último podrá o no ser Consejero. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales; para lo cual gozarán de los siguientes poderes: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. ----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en arbitrios.- IV.- Para suscribir articulares posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- IX.- Para otorgar el perdón cuando proceda.-----

B.- Poder general para acción de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil

32,865.-

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo setecientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercitard ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos.

G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal,

Sobrinos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de falle, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibimientos.

H.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad.

J.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros

Fran Cuccia Villalobos

32,565.-

para que asistan separadamente o en Comité.

La facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros.

Lo que se refiere a la facultad para otorgar poderes, se entenderá comprendidas las necesarias para que en los tiempos, las atribuciones para que el Administrador instituido, a su vez, confiera poderes con las facultades que le fueran concedidas; y por lo que se refiere a la facultad para revocar poderes, podrá ejercerla respecto de los poderes conferidos mediante asamblea de accionistas de la Sociedad.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confiará uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero.

Se podrá designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo decide la asamblea que los designe, mediante depósito en efectivo o con fianza por la cantidad que al efecto se fije. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se prueben los daños correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales duran de un año y correrán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTICULO VICESIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final de cada

10

32,865,-

ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reducidos los gastos generales entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e impuesto sobre la renta, se aplicarán como sigue:

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de reservas especiales.

C.- Del restante se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.

No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera que efectivamente arroje utilidades.

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuará

Huanca Villalobos

19° DE MEXICO, D.F.

11

32-865-1

Al no disponerlos su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el periodo de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que correspondan al Consejo de Administración o al Administrador Único. El Comisario ejercerá con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.

- TRANSITORIOS -

PRIMERO.- Si capital social dentro de un año detectara retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedo suscrito y pagado de la siguiente manera:

NORMA PIEDAD MONTEDEOCA LEON, CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

PEDRO ALBERTO BAPTISTA RAMALEZ, UNA ACCION, con valor nominal de CIENT PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - - - T O T A L : QUINTIENTAS ACCIONES, con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

A.- Confiar la administración de la Sociedad a una Administradora Única y para tal efecto designan a la señora NORMA PIEDAD MONTEDEOCA LEON, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

B.- Designar Comisión de la Sociedad a la señorita PATRICIA MOSQUEDA ALVAREZ.

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de CINCIENTAS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social suscrito y pagado.

YO LA NOTARIA DOY FE,

I.- Que habiendo exhortado a los comparecientes para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron que actúan bajo protesta de decir verdad y quedaron enterados que quieren declarar falsoamente ante Notario incurrir en daño, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

II.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapaci-

12

32,865.-

dad civil y me aseguré de su identidad mediante los documentos que se indican más adelante, quienes por sus generales manifestaron ser:

NORMA PIEDRA MONTEVIDEO LEÓN, mexicana por naturalización, según declaratoria número dos mil seiscientos noventa y seis, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, originaria de Quito, Ecuador, lugar donde nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, soltera, con domicilio en calle Paseo del Bosque número ciento noventa y cinco, colonia Paseos de Taxqueña, delegación Coyacán, Distrito Federal, código postal cuatro mil doscientos cincuenta, economista, con clave de registro federal de contribuyentes número "MOLN cincuenta y siete, cero tres, veintiocho", identificándose con credencial para votar número cero cinco cuatro cinco cero cero tres siete dos cinco cinco uno nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.

PEDRO ALBERTO BAPTISTA RAMALEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, con domicilio en calle Alcornocal, manzana ciento cuatro, lote siete, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal cincuenta y cinco mil quinientos siete, terapeuta, con clave de registro federal de contribuyentes número "BARR setenta y nueve, diez, veintidós, G, H cinco", identificándose con credencial para votar número una cinco dos seis cero nueve siete cero cero ocho ocho cuatro ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Con la letra "B-uno" y "n-dos", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de las identificaciones relacionadas.

III.- Que solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y al no proporcionármela les advertí de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintiuno del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil seis, por lo que procedí a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición.

IV.- Que tuve a la vista los documentos originales citados

Para Cuentas Villalobos

FOLIO 107 DE MEXICO, D.F.

13

32,865.-



En la que dicha saber a los comparecientes que tienen derecho de disponer personalmente esta escritura y de que su contenido es claramente explicado, la cual les fue leída e ilustrados acerca del valor, las consecuencias y alcance legal de la ejecución de la misma, manifestaron su comprensión plena y voluntaria al suscribir la presente escritura, mediante su conformidad y firma el día veintisiete de abril de dos mil siete, mismo momento en que la autorizó el representante de los señores Noria Piedra Hontecuca León y Pedro Alfonso Bautista Ramírez.

El sello de autorizar:

- NOTAS COMPLEMENTARIAS -

NOTA UNO

Con las letras "C" y "D" agrego al apéndice los Folios de Recepción números cuatro millones novecientos veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y seis y cuatro millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho del Servicio de Administración Tributaria, de esta fecha. -- Veintisiete de abril de dos mil siete. -- Doy fe. -- Rúbrica de la Notaria.

NOTA DOS

Con las letras "E" y "F" agrego al apéndice los acuses de aceptación de las Declaraciones de Notarios Públicos. -- Veintisiete de abril de dos mil siete. -- Doy fe. -- Rúbrica de la Notaria.

NOTA TRES

Con la letra "G" agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --

Tres de mayo de dos mil siete. -- Doy fe. -- Rúbrica de la Notaria.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2551. - En todos los poderes generales para vender y cobrarás bastará que se diga que se otorga con facultad. Las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todo clase de facultades administrativas.

14

32,865.-

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendieron.

Cuando se quieren limitar, en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

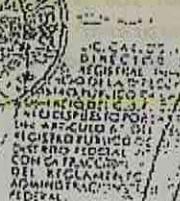
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QOS EXPIDO PARA "GDC DIFUSION CIENTIFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN CATORCE PAGINAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SISTE.

rgb*



RECIBIDO EN EL REGISTRO FEDERAL

EL DIA 18 DE JUNIO DE 2007
204536
2007-18-1
961-00
02819
93
18-06-07
18 DE JUNIO 2007



SE TOMO NOTA EN EL
PROTOCOLO DOY FE

ANEXO B.- Poder Notarial.



2020

LEONA VICARIO



LIC. MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE

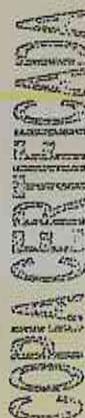
**CORREDOR PÚBLICO No. 24
DISTRITO FEDERAL**

LITERO DE REGISTRO NÚMERO 1 UNO -----
POLIZA NÚMERO 0804 CERO OCHOCIENTOS CUATRO

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los 25
veinticinco días del mes de febrero del año 2015 dos mil
quince, MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE, CORREDOR PÚBLICO
NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL,
debidamente habilitada para el ejercicio de mis funciones
por la Secretaría de Economía y actuando en el carácter
de fedatario público en los términos del artículo
6º sexto, fracción VI seis romano de la Ley Federal de
Correduría Pública, 53 cincuenta y tres fracción V cinco
romano y 54 cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley
Federal de Correduría Pública; HAGO CONSTAR: que ante mi
compareció la SEÑORA NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN, en su
carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad denominada
GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, cuya personalidad más adelante se acredita, a
efecto de lo siguiente: -----

ÚNICO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE ESPECIAL En términos de lo dispuesto por el inciso "I" de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA de los Estatutos Sociales y conforme a lo previsto por los artículos 10 diez, 145 ciento cuarenta y cinco Y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la compareciente designa como GERENTES ESPECIALES a los SEÑORES MANUEL ALEJANDRO PIÑEIRO BARRERA, GABRIEL VALDEZ URIBE, RAÚL TORRES HERNÁNDEZ, SAÚL BARRERA FLORES Y LA SEÑORITA PAOLA FABIOLA SALVANO FRAGOSO, quienes gozarán en forma CONJUNTA O INDIVIDUAL de las facultades que a continuación se transcriben:-----

--- PODER ESPECIAL.— Pero tan amplio como en derecho proceda, para representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral de carácter privado; entidad o dependencia de la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Municipal; así como ante cualquiera de los Poderes de la Federación, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en toda clase de concursos de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.-----





Quedando los Gerentes Especiales facultados de una manera enunciativa y no limitativa para:

- a).- Firmar las ofertas.
- b).- Firmar Cartas Garantía.
- c).- Participar en los actos de apertura de oferta y de fallo y firma de las actas correspondientes.
- d).- Firmar los pedidos y contratos.
- e).- Firmar las estimaciones de las obras realizadas.
- f).- Autorizar y firmar los contratos y/o servicios contratados.
- g).- Firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente mandato.
- h).- Firmar y celebrar cualquier otro acto relacionado con lo anterior.

----- INSERCIÓN -----

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

LIC. MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE

CORREDOR PÚBLICO No. 24
DISTRITO FEDERAL



----- PERSONALIDAD -----

La Señora NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN, quien intervino en representación de la empresa GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Administrador Único, manifestando que ésta última tiene capacidad legal y que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha por lo que tiene capacidad legal para solicitar la diligencia que se consigna en el presente acto, acreditado la personalidad que ostenta y la existencia de su representada con el Instrumento 32,865 treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la notaría número 197 ciento noventa y siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 364536 trescientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis, documento que tuve a la vista, relaciono, devuelvo al interesado y en los que se hace constar:-----

--- UNO.- El otorgamiento a la Señora NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN, de las siguientes facultades, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad denominada GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "....A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. --- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: --- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir, III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para hacer cesión de bienes. - VII.- Para recibir pagos. VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- IX.- Para otorgar perdón cuando proceda. --- B.-





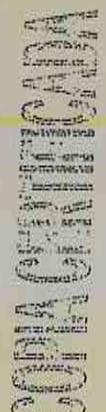
general para actos de administración, en los términos del párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. --- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. --- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal. --- E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. --- F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y, en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos. --- G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantías, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibir requisiciones. --- H.- Poder

LIC. MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE

CORREDOR PÚBLICO No. 24
DISTRITO FEDERAL

otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Trámites, Procedimientos y Operaciones de Crédito. --- I.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad. --- K.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros."---

--- DOS.- En el mismo instrumento que se ha relacionado en el párrafo anterior, se hace referencia a la existencia de la sociedad denominada GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante escritura número treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha trece de abril del dos mil siete, otorgada ante la fe de la licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaría número ciento noventa y siete del Distrito Federal, en donde se hizo constar su constitución en los siguientes términos: ".... ESTATUTOS SOCIALES --- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, se usará siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V. --- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: --- I.- La compraventa, arrendamiento, fabricación, distribución, comisión, consignación, diseño, desarrollo, mantenimiento, reparación, restauración, importación y exportación de equipos, artículos, accesorios y refacciones relacionados con las telecomunicaciones, mobiliario para bibliotecas, muebles para oficina y el hogar, artículos relacionados con la publicidad y mercadotecnia, ya sea de plástico, metal, madera, papel y de cualquier material existente o por existir, de equipo médico y de laboratorio, obras de arte, pintura, escultura, bienes decorativos y, en general, de todo tipo de producción artística... --- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. --- ARTÍCULO CUARTO.- El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS... --- ARTÍCULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera acciones o derechos en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de ellos, así como en relación con los





derechos, derechos, concesiones, participación en intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la misma sociedad, y renuncia a invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en su caso de faltar a su convenio, de perder los derechos y bienes que hubiere adquirido en beneficio de la Nación Mexicana. ---

ARTÍCULO SEXTO. - El capital social mínimo es CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y está representado por QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CIEN PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. --- **ARTÍCULO DÉCIMO.** -

La administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. --- **TRANSITORIOS.**

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan:
A.- Confiar la administración de la Sociedad a una Administradora Única, y para tal efecto designan a la señora señora NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales."-----

----- GENERALES -----

La Compareciente manifiesta por sus generales ser: -----
La SEÑORA NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN, mexicana por naturalización, según declaratoria número dos mil seiscientos noventa y seis, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el dia 6 seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, originaria de Quito, Ecuador, lugar donde nació el dia 28 veintiocho de marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, soltera, Empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número MOLN570328916 ("M", "O", "L", "N", cinco, siete, cero, tres, dos, ocho, nueve, uno, seis), con domicilio en calle Matías Romero número 1126 mil ciento veintiséis Casa 3 tres, Colonia Del Valle, Distrito Federal, identificándose ante mi mediante credencial para votar con número de folio 0000009160624 cero, cero, cero, cero, cero, nueve, uno, seis, cero, seis, dos, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento

LIC. MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE

CORREDOR PÚBLICO NO. 24
DISTRITO FEDERAL



he tenido a la vista y cuya fotografía observo coincide con los rasgos faciales de la compareciente.

----- CERTIFICACIONES -----

--- YO, MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 quince y 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y 32 treinta y dos de su reglamento en vigor CERTIFICO Y DOY FE de que: ---

--- A).- Me aseguré de la identidad de la Compareciente con los documentos que en copia agrego al archivo de ésta Póliza;

--- B).- Me aseguré de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues en términos de la fracción VI seis del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con el último párrafo del artículo 32 treinta y dos de su Reglamento, a mi juicio tiene capacidad legal pues no encuentro en ella manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a interdicción; ---

--- C).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que su contenido le sea explicado por la suscrita, ante lo cual me solicitó que le leyera y explicara, por lo que lei íntegramente el texto del presente instrumento, la oriente acerca de su contenido, y le explique su valor y consecuencias legales; y ---

--- D).- Que tuve a la vista los originales de todos los documentos citados en la presente Póliza y solo de los que así hice mención, los agregué en copia cotejada al archivo de la misma. ---

--- E).- Que la Compareciente me manifestó su comprensión plena, consentimiento y conformidad, y en comprobación otorgó en mi presencia este instrumento mediante la impresión de su firma puesta el día de su fecha, momento en que AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO con mi sello y firma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE. ---



CORREDURÍA PÚBLICA
NO. 24
MÉXICO D.F.



SEÑORA NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEÓN; RUBRICA, FIRMADO
ANTE MI; LICENCIADA MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE, CORREDOR
PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PLAZA DEL DISTRITO
FEDERAL, FIRMA Y SELLO.

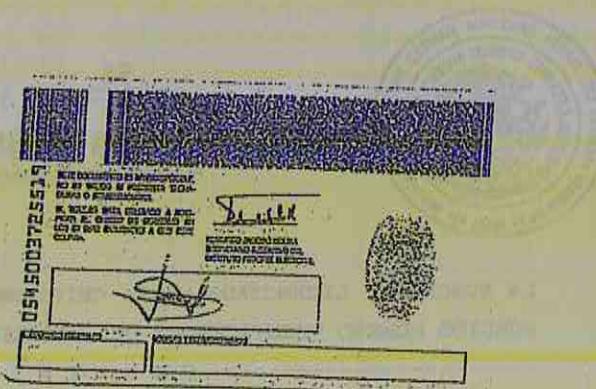
ES PRIMER TESTIMONIO DE LA POLIZA NÚMERO 0804 CERO
OCHOCIENTOS CUATRO, DE CUYO ORIGINAL SE EXPIDE EN 8 OCHO
FOJAS ÚTILES SELLADAS Y FIRMADAS POR LA SUSCRITA MÁS
ANEXOS PARA USO DE LA COMPARCIENTE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 25
VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL
QUINCE. DOY FE.

Doy Fe

Licenciada María Cristina Juárez Uribe
Corredor Público Número Veinticuatro
Plaza Del Distrito Federal







SE

MÉJICO D.F.

CORREDURÍA PÚBLICA 24 D.F.

María Cristina Juárez Uribe

LA SUSCRITA, LICENCIADA MARÍA CRISTINA JUÁREZ URIBE, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO FEDERAL-----

C E R T I F I C O -----

--- QUE HOY EXPIDI ESTA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA POLIZA NÚMERO 0804 CERO OCHOCIENTOS CUATRO DE FECHA 23 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 1 UNO Y EN EL ARCHIVO DE ESTA CORREDURÍA A MI CARGO; CONSTANDO DE 8 OCHO FOJAS ÚTILES, MÁS ANEXOS, TODAS ELLAS SELLADAS Y FIRMADAS POR LA SUSCRITA.-----

ESTA COPIA CERTIFICADA SE RELACIONA CON EL ACTA NÚMERO 0813 CERO OCHOCIENTOS TRECE DE FECHA 4 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE INTEGRAMENTE CON EL CITADO ORIGINAL Y CON LOS ANEXOS DEL MISMO.-----

AUTORIZO CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES, EN LA CIUDAD DE MÉJICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 4 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. -- DOY FE. -----

Maria Cristina Juarez Uribe
Licenciada María Cristina Juárez Uribe
Corredor Público Número Veinticuatro
Plaza del Distrito Federal



ANEXO C.- Identificación oficial vigente.



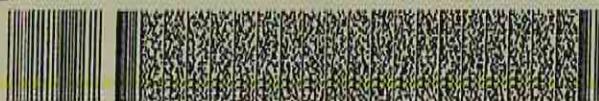
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE JIMENEZ
HERNANDEZ
EDUARDO
DOMICILIO
C VICTORIA 21
COL ZACATENCO TLALTECNO 13440
TLAHUAC, D.F.
FOLIO 0000090189709 AÑO DE REGISTRO 1994-03
CLAVE DE ELECTOR JMHRD07101521H101
CURP JIHE701015HPLMRD00
ESTADO 09 MUNICIPIO 011
LOCALIDAD 0001 SECCION 3643
VERSIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMEMBRADURAS

EL TITULAR ESTA OBIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE Domicilio EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

S. M. M.
EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



WORLD-FAIRGAMES.

DIGITAL LYRICAL EXPRESSIONS

Avenida Canal de Miramontes número 1477, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía de Coyoacán,
Ciudad de México, Código Postal 04210. Mail: gd.serviciosdepersonal@gmail.com
Permiso Federal: DGSP/328.13/2459

Permiso Federal: DGSP/328-13/2459

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.



2020
LEONA VICARIO

EDUCACIÓN



Secretaría de Administración

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

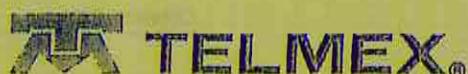
CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.



2020

LEONA VICARIO



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-OCT-2019 DV 2

GDC DIFUSION CIENTIFICA, S.A. DE C.V.

AVE VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 806
EDI SECRETARIA DE SALUD PISO 5
NAPOLES
MEXICO CIUDAD DE MEXICO
C.P. 03810-CR -03901



RFC Público en General: XAXX010101000

Total a Pagar: \$ 798.00

Pagar antes de: INMEDIATO

Mes de Facturación: Octubre

Teléfono: 555601 6476

Factura No.: 050119100014551

Cuenta Vencida

Su estado de cuenta presenta 1 mes vencido. Puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo. Su servicio está suspendido, agradecemos su pronto pago.

PO

Conoce las Soluciones Negocio que te harán crecer



CORREO NEGOCIO

Comunícate y promueve tus productos con el nombre de tu Negocio.



PÁGINA WEB
Que todo el mundo conozca tu Negocio.



WiFi Negocio

Ofrece a tus clientes una nueva experiencia en navegación.

Contrata en telmex.com/negocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	399.00
Cargos del Mes	+ 398.99
Su Pago	- 0.00
Cargo por Redondeo	+ 0.82
Crédito por Redondeo*	- 0.81
Saldo al Corte	\$ 798.00

(selección los noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	336.90
IEPS 3%	7.06
IVA 16%	55.03
Total	\$ 398.99

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Crea tu Negocio digital con Página Web



Obtén un nuevo canal de ventas en línea.



Promueve tus productos o servicios.



Ten presencia en Internet las 24 horas.

Contrata en telmex.com/negocio

Teléfono: 555601 6476

Mes de Facturación: Octubre

Pagar antes de: INMEDIATO

DV 2

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios

\$ 798.00



55560164760000798008

CONTRATO No. CAS-AD-02-2020-CON-01

ANEXO F.- Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



2020
LEONA VICARIO

**ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

**ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

Cotizar el 100% del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficinas Nacionales, Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México., así como oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca incluyendo sus 7 planteles, tomando como referencia los elementos solicitados de acuerdo a lo siguiente:

Concepto 1.- 14 elementos para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficinas Nacionales y Almacén General (de acuerdo al Anexo técnico) durante la vigencia del contrato.

Concepto 2.- 155 elementos para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, (de acuerdo al Anexo técnico) durante la vigencia del contrato.

Concepto 3- 24 elementos para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca incluyendo sus 7 planteles, (de acuerdo al Anexo técnico) durante la vigencia del contrato.

1. Descripción del Servicio

PARTIDA	CONCEPTOS	TIPO	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	1	SERVICIO	ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDOS EN OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN GENERAL.
	2		ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDOS EN LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
	3		ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDOS EN LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA INCLUYENDO SUS 7 PLANTELES ADSCRITOS AL CONALEP.

2. Alcances del Servicio requerido

Condiciones Generales:

- Brindar el Servicio diariamente con los elementos y lugares mencionados en el presente anexo.
- Proporcionar el servicio las 24 horas ininterrumpidas durante el periodo comprendido de la siguiente manera:

De las 08:00 horas del 16 de enero de 2020 a las 08:00 horas del 01 mayo de 2020.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

3. Contar con la plantilla de personal para brindar el servicio requerido por el CONALEP, presentando al inicio del contrato la relación del personal asignado que brindara el servicio, a los responsables de supervisar la prestación del contrato Partida única, Concepto 1, 2 y 3,
4. El personal de la empresa adjudicada deberá llegar por lo menos con 15 minutos de anticipación para relevar el elemento saliente, el cual no se podrá retirar hasta que no se realice correctamente el relevo.
5. Los cambios de guardias se darán a las 08:00 hrs., de tal manera que los elementos estén en posibilidades de conocer el reporte de la guardia anterior y tomar las acciones precautorias necesarias, a excepción de Oficinas Nacionales que realizará el relevo a las 08:30 hrs.
6. La empresa adjudicada no asignará elementos de vigilancia que sean familiares directos del propio personal de seguridad, en primero y en segundo grado.

3. Características del personal de seguridad:

El personal asignado deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- ✓ Edad Mínima 25 años, máxima 50 años.
- ✓ Estatura mínima para el personal masculino 1.60 metros.
- ✓ Estatura mínima para el personal femenino 1.50 metros.
- ✓ Con una estructura corporal de mediana a robusta (no obesa).
- ✓ Escolaridad mínima secundaria.
- ✓ No tener antecedentes penales vigentes.
- ✓ Mínimo 6 meses de experiencia en el servicio.

Capacitación

El personal que asigne la empresa adjudicada para la prestación del Servicio de Seguridad, Vigilancia, requeridos por el CONALEP, deberán contar con el curso básico en los siguientes temas:

- ✓ Rubros: control y combate de incendios
- ✓ Protección civil Seguridad privada
- ✓ Primeros auxilios RCP en adultos y niños
- ✓ Programas de seguridad en Instituciones públicas
- ✓ Defensa personal
- ✓ Elaboración de reportes y Partes de Novedades.
- ✓ Trato y Cortesía.
- ✓ Control de Accesos
- ✓ Amabilidad al público y al personal de la Institución.

Nota: La empresa adjudicada tendrá un periodo de 15 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del contrato, para presentar las copias de los formatos de capacitación DC-3, DC-4 y el DC-5 (agente capacitador), mismos que validen que el personal que estará asignado para prestar el servicio en los inmuebles de la Partida Única concepto 1, 2, y 3, están plenamente capacitados.

Así mismo, la empresa adjudicada estará obligada a presentar los formatos en DC-3 y DC-4, cada vez que presente a un elemento de nuevo ingreso, esto ante los encargados de supervisar el servicio en cada uno de los inmuebles que comprende la Partida Única conceptos 1, 2 y 3.

Actitud y aptitud para el servicio:

- ✓ Trato cortés y amable al público.
- ✓ Control y registro de acceso del personal y de los visitantes a las instalaciones del CONALEP.
- ✓ Vigilar los bienes materiales muebles e inmuebles propiedad del CONALEP, a fin de evitar se cometan daños, sustracciones o siniestros.
- ✓ Control de acceso de alumnos con identificación.
- ✓ Control de acceso de personal directivo, docente y administrativo.
- ✓ Prevenir todo daño que se pudiera causar a los bienes materiales muebles e inmuebles, en la institución y al personal que labore y/o asista al CONALEP.
- ✓ Mantener el orden y la seguridad en las instalaciones, que permitan la adecuada prestación de los servicios que se proporciona a los usuarios.
- ✓ Acatar lineamientos normativos del CONALEP, en las consignas generales y específicas encomendadas.
- ✓ Realizar reporte de novedades diariamente al responsable asignado por el CONALEP.

4. Características del uniforme:

Los elementos deberán portar el uniforme en óptimas condiciones para prestar el servicio al inicio del contrato, así como los implementos de trabajo del personal asignado, que estarán integrados por:

- ✓ Pantalón
- ✓ Camisola con logotipo de la empresa.
- ✓ Corbata.
- ✓ Chamarra con logotipo de la empresa.
- ✓ Botas de seguridad impermeable.
- ✓ Credencial que acredite e identifique plenamente a cada elemento.
- ✓ Mangas y/o impermeables.

El personal responsable de supervisar el servicio, verificará que los elementos cuenten con el equipo solicitado en la Partida Única conceptos 1, 2 y 3.

5. Equipo con el que deben contar los elementos:

- 4 equipos de radiocomunicación interna y 1 equipo de radiocomunicación externa (radio o celular) para Oficinas Nacionales, con el objeto de mantener contacto directo con los servicios de emergencia y funcionarios de la empresa.
- 4 equipos de radiocomunicación interna y 1 equipo de radiocomunicación externa (radio o celular) para el Almacén General, con el objeto de mantener contacto directo con los servicios de emergencia y funcionarios de la empresa.
- 28 equipos de radiocomunicación externa (radio o celular) para la Partida Única, concepto 2, con el objeto de mantener contacto directo con los planteles, los servicios de emergencia y funcionarios de la empresa.
- 7 equipos de radiocomunicación externa (radio o celular) para la Partida Única, concepto 3, con el objeto de mantener contacto directo con los planteles, los servicios de emergencia y funcionarios de la empresa
- Gas lacrimógeno –no caducado.
- Bastón policiaco (PR-24).

- Silbato.
- Lámpara con baterías o recargable.
- Fornituras. (Deberá contar con este equipo las 24 horas y portarlo exclusivamente fuera de horario escolar y/o administrativo).
- 3 (tres) Detectores de metales tipo tolete en Oficinas Nacionales y 2 (dos) para el Almacén General.
- 2 (dos) Detectores de metales tipo tolete para la partida única, concepto 2. la Unidad de Capacitación en Informática de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

En caso de extravío, deterioro o descompostura de cualquier implemento del equipo, éste deberá reponerlo en un término no mayor a 3 días. (En caso contrario se penalizará conforme al numeral 9).

El personal responsable de supervisar el servicio, verificará que los elementos cuenten con el equipo solicitado en la Partida Única conceptos 1, 2 y 3.

6. Obligaciones del Proveedor

a) El personal que asigne la empresa adjudicada para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia requeridos por el CONALEP, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Capacitado, disciplinado, con uniforme de la corporación (completo), aseado, con el cabello y uñas cortas (el personal femenino debe tener el cabello recogido, con escaso maquillaje), sin anillos y esclavas, tolete, gas o cualquier equipo adicional requerido para reforzar la seguridad. Además, el personal deberá abstenerse de tener radio o televisión en las instalaciones que le corresponda resguardar, así como de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias tóxicas.

b) La empresa adjudicada deberá presentar durante los primeros 15 días naturales posteriores a la notificación de fallo un Programa de Supervisión de Servicios de cada uno de los inmuebles, con el propósito de conocer los parámetros de referencia para la evaluación del desempeño de los elementos de vigilancia, los cuales deberán ser entregados en el Departamento de Servicios Generales para su supervisión durante la vigencia del contrato con los siguientes elementos:

- ✓ La empresa realizará su propia supervisión del servicio dentro del horario de las 8:00 hrs a las 21:00 hrs en el interior del inmueble y de las 21:00 hrs a las 08:00 hrs. del día siguiente en el exterior del inmueble (a excepción del Almacén General que el horario será de las 08:00 a las 16:00 horas en el interior del inmueble y de las 16:00 a las 08:00 horas del día siguiente en el exterior del inmueble), de acuerdo a su Reglamento Interno de Trabajo.
- ✓ La supervisión del servicio por parte de la empresa deberá de realizarse mínimo dos veces por semana en cada inmueble, para lo cual se presentará formato de bitácora de supervisión, misma que será sellada y firmada por el responsable de supervisar el servicio. (en caso contrario se penalizará conforme al numeral 9).
- ✓ Los elementos de vigilancia deben cumplir con el pliego de consignas asignadas por los Directores de los planteles y/o Titulares de las Unidades Administrativas.



- ✓ Al realizar la sustitución de alguno de los elementos de seguridad, debe dedicarle el tiempo necesario a orientar al nuevo personal para que esté en condiciones de realizar sus labores.
 - ✓ Para hacer el relevo o cambio de guardia se deberá contar con la autorización del responsable de supervisar el servicio en oficinas administrativas y planteles.
 - ✓ Debe verificar constantemente el estado de conservación y mantenimiento del equipo existente.
 - ✓ Informar al personal de vigilancia que el puesto de seguridad se realizará en los puntos de riesgo y revisión. (Control de acceso).
 - ✓ Los procedimientos de revisión de la vigilancia deberán de incluir los registros de visitantes, control de acceso a estudiantes de los planteles, control de acceso al estacionamiento y revisión de vehículos, así como la revisión de bultos voluminosos.
 - ✓ El personal de seguridad del Almacén General, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, así como oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca incluyendo sus 7 planteles, lleve con tiempo y forma la documentación de trabajo, como es: la elaboración de bitácoras, registro de personal, reportes y parte de novedades.
- c) La empresa adjudicada deberá presentar a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, durante los primeros 15 días naturales posteriores a la notificación de fallo, un Plan General de Seguridad por cada unidad administrativa y plantel, así como la descripción de prevención y reacción ante contingencias en sismos, incendios y amenazas de bomba (partida única, conceptos 1, 2 y 3).
- d) La empresa adjudicada deberá prestar el servicio únicamente con personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, el Proveedor deberá entregar en Oficinas Nacionales del CONALEP, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes de vigencia del contrato:

Carta bajo protesta de decir verdad donde se mencione que los elementos asignados en los Conceptos 1, 2 y 3 se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y está cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones patronales

- e) Copia simple legible de la autorización federal, o bien de las tres autorizaciones estatales (Estado de México, Oaxaca y Ciudad de México), emitidas por las autoridades competentes, para la prestación de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional o bien en las tres entidades federativas involucradas, en la actividad autorizada: "II. Seguridad privada en los bienes" o equivalente.

7. Responsables de supervisar el servicio

Para los tres conceptos los responsables de la supervisión del servicio verificarán que el servicio se proporcione por el proveedor adjudicado, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente Anexo y las obligaciones que se establezcan en el contrato correspondiente.



PARTIDA ÚNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONCEPTO 1	La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través del Departamento de Servicios Generales
CONCEPTO 2	La Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
CONCEPTO 3	La Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, a través de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo adscrita a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. 1, Especificaciones Técnicas, Partida Única, conceptos 1, 2 y 3 del contrato respectivamente, así mismo recibirán quincenalmente por parte de la empresa adjudicada, la documentación referente a las Listas de Asistencia y Bitácoras, las cuales deberán archivar y conservar en caso de alguna revisión o consulta posterior.

De acuerdo a la documentación recibida y a los reportes con los que se cuenten, deberán llenar adecuadamente el formato denominado "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (CAByS); en el caso de existir observaciones éstas deberán señalarse de forma clara, concreta y precisa, así mismo deberá informar sobre las faltas de asistencia del personal operativo, la falta de supervisión por parte de la empresa y las incidencias que se presten durante las prestación del servicio; lo anterior para la aplicación de las penas convencionales según corresponda al Numeral 9 del presente Anexo 1.

Si el servicio no cuenta con incidencia alguna, en la columna de observaciones deberá mencionar: "El servicio se proporcionó sin incumplimiento durante esta quincena".

Partida Única, concepto 1: El Departamento responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP y recibir los productos señalados en el presente anexo, será el Departamento de Servicios Generales adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

La Coordinación de Adquisiciones y Servicios, a través del Departamento de Servicios Generales en coordinación con el encargado y/o responsable del Almacén General, remitirá quincenalmente al Departamento de Servicios Generales, dentro del primer día hábil posterior a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys), debidamente sellado y firmado.

Partida Única, concepto 2: El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP, será:

- a) Los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México. Los Directores de Planteles a través del personal que designe, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo a la Coordinación de Recursos y Servicios Generales, adscrita a la UODCDMX dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Director del Plantel.
- b) La Unidad de Capacitación en Informática de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México. La Coordinación de Recursos y Servicios Generales adscrita a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, deberá nombrar a un responsable para que por su conducto y dentro de los 3 días hábiles posteriores a la quincena laborada, remita al Departamento de Servicios Generales, adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Coordinador.

Partida Única, concepto 3: El área responsable de supervisar que el servicio se preste de conformidad con los requerimientos del CONALEP, será:

- a) 7 Planteles. Los Directores de Planteles a través del personal que designe, serán los responsables encargados de supervisar el servicio, remitiendo a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el formato "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Director del Plantel.
- b) Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. El Titular de la Representación, a través del personal que designe, deberá remitir al Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores a la quincena laborada, el concentrado de los reportes e incidencias presentadas durante el servicio en los planteles y oficinas, mediante un solo "Certificado de Aceptación de Bienes y Servicios" (Cabys) debidamente firmado y sellado por el Titular de la Representación.

8. Distribución de elementos

- a) Cantidad de elementos, turnos y ubicación para el Concepto 1 (Oficinas Nacionales y Almacén General)

Partida Única, Concepto 1. Oficinas Nacionales y Almacén General Estado de México					
Inmueble y/o Plantel	Dirección	Elementos de 12x12	Elementos de 24x24	Total de elementos requeridos en el Inmueble	Total de elementos que cubre por día
Oficinas Nacionales	Calle 16 de septiembre Nte. No. 147, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.	0	8	8	4 elementos de 24X24
Almacén General	Santiago Graff No. 105, Paque Industrial, Toluca, Estado de México	0	6	6	3 elementos de 24X24
		0	14	14	7

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

En total serán 14 elementos: 14 de 24x24

b) Cantidad de elementos, turnos y ubicación de las instalaciones correspondientes para el Concepto 2 (UCI y 27 Planteles Ciudad de México)

Partida Única, Concepto 2. Oficinas Administrativas en la CDMX y sus 27 planteles					
Inmueble y/o Plantel	Dirección	Elementos de 12x12	Elementos de 24x24	Total de elementos requeridos en el inmueble	Total de elementos que cubre por día
UODCDMX y U.C.I	Av. Azcapotzalco No. 58, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo	0	4	4	2 elementos de 24X24
Aeropuerto	Av. Acolhuacán s/n, Esq. Aztecas 3era. Secc., Col. Arenal, Alcaldía Venustiano Carranza	0	4	4	2 elementos de 24X24
Álvaro Obregón I	Prol. Av. 5 de mayo #615, Col. Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Álvaro Obregón II	Av. Rómulo O'Farril s/n Esq. Calzada de las Águilas, Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón	2	4	6	2 elementos de 12X12 2 elementos de 24X24
Aragón	Av. 599, Esq. Av. 604 s/n, Unidad Habit. San Juan de Aragón 3 ^{er} . Secc., Alcaldía Gustavo A. Madero	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Azcapotzalco	Cerrada Cecati N° 13, Col. Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Aztahuacán	Av. Plan de Ayala No. 395, Col. Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Centro México-Canadá	Calle Macario Gaxiola s/n, Col. San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Coyoacán	Canal Nacional con Catalina Buendía y Mariquita Sánchez s/n, Col. San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Comercio y Fomento Industrial	Av. Ojo de Agua s/n Esq. Oyamel, Col. San Bernabé Huayatla, Alcaldía Magdalena Contreras	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Gustavo A. Madero I	Carr. Tenayuca Chalmita s/n Unidad Infonavit el Arbollito II, Col. Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Gustavo A. Madero II	Av. Eduardo Molina, Esq. Río de los Remedios s/n, Col. Juan González Romero, Del. Gustavo A. Madero	0	6	6	3 elementos de 24X24

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

Ing. José Antonio Padilla Segura III (antes Ticomán)	Calle la Borrasca s/n y Av. Acueducto de Guadalupe, Col. Acueducto de Guadalupe Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero	2	4	6	2 elementos de 12X12 3 elementos de 24X24
Iztacalco I	Calzada Ignacio Zaragoza 1060, Col. Pantitlán, Alcaldía Iztacalco	0	6	6	3 elementos de 24X24
Iztapalapa I	Av. Yucatán No. 25, Col. San Sebastián Tecolotlita, Alcaldía Iztapalapa	2	6	8	2 elementos de 12X12 3 elementos de 24X24
Iztapalapa II	Av. Antonio de León Loyola Nº 147, Col. Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa	1	6	7	1 elemento de 12X12 3 elementos de 24X24
Iztapalapa III	Nautla Esq. Ciruelos, Col. San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa	1	6	7	1 elemento de 12X12 3 elementos de 24X24
Iztapalapa IV	Prolongación Aldama s/n, Col. el Molino, Alcaldía Iztapalapa	2	4	6	2 elementos de 12X12 2 elementos de 24X24
Iztapalapa V	Ahuehuetes s/n, Entre Encinos y Pirules, Col. Sta. Martha Acatitla, U. Habit. Solidaridad., Alcaldía Iztapalapa	1	6	7	1 elemento de 12X12 3 elementos de 24X24
Magdalena Contreras	Calle Durango # 17, Col. San Francisco, Alcaldía Magdalena Contreras	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Milpa Alta	Prol. Zaragoza s/n, Col. San Pablo Oztotepéc, Alcaldía Milpa Alta	0	6	6	3 elementos de 24X24
Santa Fe (Cuajimalpa)	Av. Juárez esq. Av. 16 de septiembre s/n, Col. Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Tláhuac	Calle Mar de los Vapores s/n, Col. Ampliación, SELENE., Alcaldía Tláhuac	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Tlalpan I	Calle del Río Nº 1, Col. Torriello Guerra, Alcaldía Tlalpan	1	4	5	1 elemento de 12X12 2 elementos de 24X24
Tlalpan II	Jesús Lecona Nº 96, Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan	0	6	6	3 elementos de 24X24
Venustiano Carranza I	Prolongación Yunque 33, Col. Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza	2	4	6	2 elementos de 12X12 2 elementos de 24X24
Venustiano Carranza II	Tenochtitlán s/n Esq. Circunvalación, Col. Arenal 3ra. Secc., Alcaldía Venustiano Carranza	0	4	4	2 elementos de 24X24
Xochimilco	Calzada Xochimilco No. 5722, Col. Tepepan, Alcaldía Xochimilco	2	4	6	2 elementos de 12X12 2 elementos de 24X24
		27	128	155	91

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

En total serán 155 elementos: 27 de 12x12 y 128 de 24x24.

Nota: Se notifica que los guardias de turnos de 12x12 laboraran según el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que laboraran de lunes a sábado, teniendo como descanso el día domingo.

c) Cantidad de elementos, Turnos y Ubicación para el Concepto 3 (Oaxaca)

Partida Única, Concepto 3, Oficinas Administrativas en la Rep. Del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 planteles					
Inmueble y/o Plantel	Dirección	Elementos de 12x12	Elementos de 24x24	Total de elementos requeridos en el Inmueble	Total de elementos que cubre por día
Representación Estatal Oaxaca	Boulevard La Paz #207 Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020	0	2	2	1 elemento de 24X24
Huajuapan de León (Gral. Antonio de León)	Carretera Huajuapan - Tehuacán km. 7, C.P. 69090, Santiago Huajolotitlán, Oax.	1	2	3	1 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
Juchitán	Carr. Panamericana km. 582.5, Col. Mártires del 31 de julio, C.P. 70030, Juchitán , Oax.	1	2	3	1 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
Oaxaca	Av. Conalep 137, ex - Hacienda experimental San Antonio de la cal, C.P. 71236, Oaxaca, Oax.	1	2	3	1 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
Puerto Escondido	Av. 3a poniente 909, sector Juárez San Pedro Mixtepec, C.P. 71980, Pto. Escondido, Oax.	1	2	3	1 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
Salina cruz	Prolongación playa abierta s/n, col. San Juan Miramar, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax	1	2	3	1 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
Salina cruz (Nuevo Plantel)	Carretera federal km 185, parcela 361 z-4 p1/1 colonia la hacienda, Salina Cruz, Oax	1	2	3	1 elemento de 12x12 y 1 elemento de 24X24
Tuxtepec (Dr. Victor Bravo Ahuja)	Av. Principal del parque industrial s/n, col. Sumatra, C.P. 68445, Tuxtepec, Oax.	2	2	4	2 elemento de 12X12 1 elemento de 24X24
		8	16	24	16

Total, de elementos en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca son 24 elementos: 8 de 12x12 y 16 de 24x24.

Nota: Se notifica que los guardias de turnos de 12x12 laboraran según el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que laboraran de lunes a sábado, teniendo como descanso el día domingo.

9. Penas convencionales

- a) En el evento de que el personal del Proveedor se presente a laborar con retraso de 1 a 120 minutos, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 5% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- b) En el evento de que el personal del Proveedor se presente a laborar con retraso de 121 a 180 minutos, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 10% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- c) En el evento de que el personal del Proveedor se presente a laborar con retraso mayor a 180 minutos, no se le permitirá el acceso y se considerará como falta.
- d) no se le permitirá el acceso y se considerará como falta.
- e) En el evento de que un elemento del Proveedor no se presente a cumplir con su turno (falta), éste cubrirá una pena convencional equivalente al 15% del costo unitario por el elemento de que se trate, con independencia de que no se cubrirá pago alguno por el servicio no prestado.
- f) En el evento de que el Proveedor realice relevo de guardia sin la autorización del representante del CONALEP responsable de supervisar el servicio, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada relevo efectuado.
- g) En el evento de que el personal del Proveedor se presente a laborar sin contar con el uniforme completo en condiciones óptimas de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- h) En el evento de que el personal del Proveedor se presente a laborar sin contar con el equipo completo establecido en el Anexo Técnico No. 1, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- i) En el evento de que el Proveedor no entregue el **Programa de Supervisión de Servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1**, éste cubrirá una pena convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural o fracción de retraso.
- j) En el evento de que el Proveedor no acredite quincenalmente haber supervisado mínimo dos veces por semana cada inmueble, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, mediante la presentación de la bitácora de supervisión correspondiente debidamente requisitada, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada inmueble en que no se hubiere acreditado la supervisión debida.
- k) En el evento de que el Proveedor no entregue el **Plan General de Seguridad** de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, éste cubrirá una pena convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural o fracción de retraso.
- l) En el evento de que el Proveedor no entregue copias simples legibles de los formatos de capacitación DC-3 y DC-4 de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada elemento respecto del cual no se hubieren entregado debidamente los dos formatos de mérito.
- m) En el evento de que alguno de los elementos con los que el proveedor preste el servicio, abandone sin autorización del responsable de supervisar por parte del CONALEP el servicio, éste se hará acreedor a una penalización de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por elemento que abandone el servicio.



n) En el evento de que alguno de los elementos con los que el proveedor preste el servicio, realice actividades prohibidas (robo, drogarse, acoso o cualquier tipo de disturbio que altere el orden), éste se hará acreedor a una penalización de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por elemento.

El licitante ganador acepta que el CONALEP le descuento directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este anexo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el licitante ganador deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

En el evento de que el Proveedor acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente a 10% del valor del contrato durante la vigencia del mismo, CONALEP se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente de la Quincena afectada.

10. El Proveedor deberá contar con los siguientes permisos:

Deberá contar con autorización federal vigente o bien de las tres autorizaciones estatales (Estado de México, Oaxaca y Ciudad de México), emitidas por las autoridades competentes, para la prestación de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional o bien en las tres entidades federativas involucradas, en la actividad autorizada: "II. Seguridad privada en los bienes" o equivalente.

II. Seguridad privada en los bienes

En caso de propuestas conjuntas, el licitante designado para llevar a cabo la operación del servicio de la presente Invitación, de conformidad con las obligaciones establecidas en el convenio de participación conjunta que se exhiba, deberá acreditar de forma individual contar con las autorizaciones referidas en el párrafo anterior.

En el evento de que un licitante no presente la autorización respectiva en los términos descritos en este numeral, la propuesta será desechada.

11. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los servidores públicos encargados de administrar y verificar el cumplimiento contrato respectivo serán:



"GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V."

FOJA: 15

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

Partida única	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONCEPTO 1	Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
CONCEPTO 2	Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
CONCEPTO 3	Titular de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

"EL LICITANTE" SE HARÁ RESPONSABLE DE QUE LA TODA DOCUMENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN ENTREGADAS EN SU PROPUESTA SEAN VERÍDICAS E INALTERADAS, ASÍ MISMO, DE QUE SU PROCEDER EN EL DESARROLLO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE REALIZARÁ DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, YA QUE EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ESTE, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD Y ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTES REFERIDA.

Atentamente

Eduardo Jiménez Hernández
Apoderado Legal de la empresa
"GD Servicios de Personal, S.A. de C.V."



"GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V."

FOJA: 16

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020

Asunto: Protesto de cumplimiento de obligaciones laborales y sociales

Lic. Miguel Ángel López León
Coordinador de Adquisiciones y Servicios.
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Presente

Eduardo Jiménez Hernández, Apoderado Legal de la empresa "GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.", de conformidad con la solicitud de COTIZACIÓN para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES", manifiesto bajo protesta de decir verdad:

En caso que mi representada resulte adjudicada del presente concurso, queda obligada conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social vigentes a mantener afiliada a la Seguridad Social al personal que proporcione el servicio.

Atentamente

Eduardo Jiménez Hernández
Apoderado Legal de la empresa
"GD Servicios de Personal, S.A. de C.V."



SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

FORMATO ECONÓMICO

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones las propuestas económicas que presenten los participantes, deberán ofertar el servicio de acuerdo a lo siguiente:

Periodo de la cotización de las 08:00 horas del día 16 de enero de 2020 a las 08:00 horas del día 01 de mayo de 2020.

FORMATO 1							
Partida	Conceptos	Descripción	Costo unitario DIARIO por elemento del turno	Número de elementos por dia	Días laborables totales durante la vigencia del contrato	Subtotal por conceptos (costo x número de elementos x días laborables)	
INMUEBLES	1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP	\$ 425.00	0	91	\$ -	
	2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN 1 INMUEBLE Y 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 425.00	27		\$ 1,044,225.00	
	3	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA INCLUYENDO SUS 7 PLANTELES	\$ 425.00	8		\$ 309,400.00	
SUBTOTAL 1 ELEMENTOS DE 12X12 (SIN I.V.A. INCLUIDO), ES LA SUMA DE LOS SUBTOTALS DE LOS TRES CONCEPTOS:							\$ 1,353,625.00

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

FORMATO 2

Partida	Concepto	Descripción	Costo unitario DIARIO por elemento por día del turno del	Número de elementos requeridos	Número de elementos por día	Días laborables totales durante la vigencia del contrato	Subtotal por conceptos (costo x número de elementos por día x días laborables)
YANIN	1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN GENERAL	\$ 800.00	14	7	106	\$ 593,600.00
	2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN 1 INMUEBLE Y 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$ 800.00	128	64		\$ 5,427,200.00
	3	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA INCLUYENDO SUS 7 PLANTELES	\$ 800.00	16	8		\$ 678,400.00
SUBTOTAL 2 ELEMENTOS DE 24X24 (SIN I.V.A. INCLUIDO), ES LA SUMA DE LOS SUBTOTALES DE LOS TRES CONCEPTOS.							\$ 6,699,200.00
SUBTOTAL: (SUMA DEL SUBTOTAL 1 MAS EL SUBTOTAL 2)							\$ 8,052,825.00
I.V.A. DEL SUBTOTAL:							\$ 1,288,452.00
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA. (IVA INCLUIDO)							\$ 9,341,277.00

CON LETRA:

SUBTOTAL: OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.

TOTAL CON IVA INCLUIDO: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

- ✓ Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
- ✓ Condición de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ Vigencia de la propuesta 30 DÍAS
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
- ✓ Moneda en que cotiza: PESOS MEXICANOS



"GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V."

FOJA: 31

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

Atentamente,

Eduardo Jiménez Hernández
Apoderado Legal de la empresa
"GD Servicios de Personal, S.A. de C.V."



"GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V."

FOJA: 32

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES

FORMATO A

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DE SU REGLAMENTO

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Presente

Eduardo Jiménez Hernández, Apoderado Legal de la empresa "GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.", de conformidad con la solicitud de COTIZACIÓN para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES", manifiesto bajo protesta de decir verdad:

PERSONA FÍSICA Y MORAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GSP130930735 DOMICILIO: AVENIDA CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 1477, COLONIA CHURUBUSCO COUNTRY CLUB, ALCALDÍA DE COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04210. TELÉFONO: (55) 63882252 CORREO ELECTRÓNICO: GDSERVICIOSDEPERSONAL@GMAIL.COM DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL: BRINDAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A LA INICIATIVA PRIVADA Y SECTOR PÚBLICO.
	NÚMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 47,829 FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO: 505574-1 Y FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2013. NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE DIO FE DE LA MISMA: LICENCIADO ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 144, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

RFC: GSP130930735

PERMISO SEGOB: DGSP/323-13/2439

PERMISO SSP-DPI: 0915-14

PERMISO CES MORELOS: 233

Alici Alvaro

Recibí con tu

ASUNTO: Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2020

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. CANAL DE MIRAMONTES NO. 1477, COL. DEL CHAPULÍN Y CHURUBUSCO, COUNTRY CLUB, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04210, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO CAS-AD-02-2020-CON-01 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 150,091, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIÓ, RELATIVO AL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES, QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO MÁXIMO EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$9,341,277.00, (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE LAS 08:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 08:00 HORAS DEL 01 DE MAYO DE 2020, MAS UN PERÍODO DE 90 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ATENTAMENTE

EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL
GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

*Recibi copia
Arte Abreco*

Datos de la Fianza
FOLIO 1237140

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	GSP130930735	Monto Afianzado del Movimiento	\$934,127.70
Fianza :	20A05749	Endoso :	20A05749		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	utmo7Zr2		
Agente :	855640	C.C. :	3002020		
Nombre :	JOSE IVAN LEAL CASTRO				
División :	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:	\$934,127.70				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., R.F.C. GSP130930735 Y DOMICILIO EN AV. CANAL DE MIRAMONTES NO. 1477, COL CHURUBUSCO, COUNTRY CLUB, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04210, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: CAS-AD-02-2020-CON-01 DE FECHA: 30 DE ENERO DE 2020, CON IMPORTE DE \$9,341,277.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). RELATIVO A: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 7 PLANTELES, CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 150,091, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAPICO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO



SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR
GERENTE COMERCIAL

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0574 9123 7140

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza
FOLIO 1237140

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	GSP130930735	Monto Afianzado del Movimiento	\$934,127.70
Fianza :	20A05749	Endoso :	20A05749		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	utmo7Zr2		
Agente :	855640	C.C. :	3002020		
Nombre :	JOSE IVAN LEAL CASTRO				
División :	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:	\$934,127.70				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNAZIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- B) QUE ESTA FIANZA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.
- C) EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;
- D) CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.
- E) LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- F) LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.*** FIN DE TEXTO ***



SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR
GERENTE COMERCIAL

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0574 9123 7140

CxwXHtHoYwzJTMASGGYB5M01wxyHNv900pK1Zd4.comby98lhd80r208d3VPHt80YpeYOmluzMjFLfpoysn61ZH
qB9L5QpM4SH95ZE18LCtowestv76YPCNiQmch+gXAdN3hs4Zjg31wsgN75xUQaqC5g21Zjlo-

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiduciario", "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafidatario(es), "El(s) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(s) Beneficiario(s)", el fiduciario y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiduciario podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRÓNICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiduciario" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico. Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiduciario" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiduciario" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caizan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado e indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiduciario.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De acuerdo a "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual redacción proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 160 de la LISF.

La novación de la obligación principal extinguire a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiduciados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiduciario prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiduciario por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiduciario. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiduciaria, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no excede de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujetará al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CCF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiduciados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mandados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subrogá por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts: 777 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que devengan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafadores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que se sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafadores, ni de que éstos muestran o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafadores, podrán recuperar lo que a su derecho convierte en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el plazo al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie en contra de la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

- II. Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formula el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) Importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admisrán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enumera el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015